# República De Colombia

# Rama Judicial Del Poder Publico



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00103.00

DEMANDANTE: Angélica Villalba Álvarez.

DEMANDADO: Departamento de Sucre

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la entidad demandada, se procede a decidir previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4º del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el asunto, este despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la entidad demandada, Departamento de Sucre el día 18 de enero de 2018. Decisión que

fue notificada personalmente mediante el envío de mensaje al correspondiente buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta a folios 121 a 126.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 19 de enero de 2018, se concluye que el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el 02 de febrero de 2018. Luego, la parte demandada allegó escrito de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia el 26 de enero de 2018, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se considera que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. Así mismo, dado que se trata de una sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, se procederá a citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

### **DISPONE:**

- 1. Citese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fijese el dos (02) de abril de 2018, a las diez de la mañana (10:00 AM, como fecha y hora para la celebración de la misma, la cual se realizará en la sala audiencias No. 5, piso 2°, edificio Gentium ubicado en carrera 16 No. 22-51 en Sincelejo.
- 2. Reconocer personería a la abogada Lucía Elena Cabarcas Navarro, como apoderada de la entidad demandada, en los términos del poder conferido visible a folio 135 del expediente.

NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA Juez

